



RUS N° 1640/2013

Rakin 159041-13

3186

SENTENCIA N° \_\_\_\_\_

MEP/PLP

RANCAGUA,

20 MAYO 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 05 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en planta de tratamiento de agua potable ubicada en La Palma S/N, comuna de Rancagua, de propiedad de **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LA PALMA**, RUT N° 73.396.500-2, representada por don **ALFONSO MORALES FIGUEROA**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Al momento de la visita se constata:

1. No acreditan Resolución Sanitaria que autorice el funcionamiento de la planta.
2. En planta trabajan 2 personas, 1 dama y 1 varón y cuentan solo con una sala de servicio higiénico, no cuenta con sala de vestuario el operador para el cambio de vestimenta.
3. Bodega para el almacenamiento del cloro piso de ésta no es de material lavable, lo que no favorece la limpieza en caso de derrame de cloro, existe acumulación de utensilios de oficina como sillas dispuestas en esta bodega que no corresponden.
4. Sala de estanques de cloro no cuenta con un cierre seguro en la puerta de ingreso, estanques de cloro preparado se encuentran sin tapa y se observa que en el interior de los estanques, sus paredes se encuentran con sarro descascarado; sala de bombas de inyección, muros se encuentran con pintura descascaradas.
5. Cabe señalar que planta se encuentra ubicada entre 2 viviendas.
6. Se observa que sala de servicios higiénicos se encuentra con acumulación de sillas y ducha no se encuentra habilitada ya que no cuenta con la challa y no tiene dotación de agua caliente.

Que el representante de la sumariada, formuló descargos en sumario sanitario, en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representados en primer lugar, por el **Decreto Supremo N° 735/69** del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua, Destinados al Consumo Humano. El **artículo 2**, señala "*La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación o*

*ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, que no sea parte o no esté conectado a un servicio público sanitario regido por el DFL N°382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, una vez construida, reparada, modificada o ampliada y antes de entrar a prestar los servicios la obra debe ser autorizada por el citado organismo."*

En segundo lugar, la normativa sanitaria, se encuentra representada también por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, de lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el **artículo 3°** que expresa que: *"Toda empresa está obligada a mantener en lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ella se desempeñan, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella."* El **artículo 5** en lo pertinente señala: *"Los pavimentos y revestimientos de los pisos serán, en general, sólidos y no resbaladizos. En aquellos lugares de trabajo donde se almacenen, fabriquen o manipulen productos tóxicos o corrosivos, de cualquier naturaleza, los pisos deberán ser de material resistente a éstos, impermeables y no porosos, de tal manera que faciliten una limpieza oportuna y completa. Cuando las operaciones o el proceso expongan a la humedad del piso, existirán sistemas de drenaje u otros dispositivos que protejan a las personas contra la humedad."* El **artículo 21**, dispone: *"Todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes. Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados. Si se emplea un calentador de agua a gas para las duchas, éste deberá estar siempre provisto de la chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar adecuadamente ventilado."* El **artículo 22** señala: *"En los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Será responsabilidad del empleador mantenerlos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario, y del buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos."* El **artículo 27** dispone en lo pertinente: *"Todo lugar de trabajo donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados. En este recinto deberán disponerse los casilleros guardarropas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o faena."* Finalmente, el **artículo 42 inciso primero** señala: *"El almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores."*

En segundo lugar, cabe hacer presente lo expuesto por el **Decreto Supremo N° 78/10** del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, que en su **artículo 25** expone: *"Las bodegas para sustancias peligrosas deberán ser cerradas en su perímetro por muros o paredes sólidas, resistentes a la acción del agua, incombustibles, con techo liviano, y piso sólido resistente estructural y químicamente, liso, lavable e impermeable y no poroso. En todo caso, su diseño y características de construcción deberán ajustarse a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, de acuerdo al estudio de carga combustible, sin perjuicio de los requerimientos adicionales establecidos en el presente reglamento."*

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 735/69 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua, Destinados al Consumo Humano; y a los artículos 3, 5, 21, 22, 27 y 42 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; y al artículo 25 del Decreto Supremo N° 78/10 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de 3 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LA PALMA**, representada por don **ALFONSO MORALES FIGUEROA**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias mas drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJASE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Of. Rancagua D.A.S.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI